

PROCESO : VERBAL DIVISORIO AUTO INADMISION
RADICADO : 2021-00565
DEMANDANTE : DILIA ARIAS DE ALVAREZ
DEMANDADO : ISIDRO BARBOSA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por Reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de febrero de dos mil veintidós

Viene al despacho la anterior demanda DIVISORIA presentada por DILIA ARIAS DE ALVAREZ a través de apoderado judicial contra ISIDRO BARBOSA, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

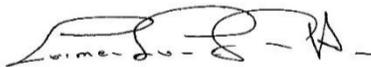
1.- Debe adjuntar a la demanda un dictamen pericial que establezca no solo el valor del bien como el que se arribó a la demanda, sino que además indique si la división material fuere procedente estableciendo la línea divisoria y la forma en la que puede hacerse, así también debe allegar una eventual partición. (Inciso tercero art. 406 C.G.P.). 2.- El señor apoderado demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los documentos aportados como base de recaudo se encuentran en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

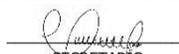
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 016
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de febrero 2022.
 SECRETARIO

CUADERNO No 1
RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2021-00425-00 AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
:EJECUTIVO
:RICHARD CASTRO SEPULVEDA.
: CRUZ MARINA OBREGON CACERES

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandada a través de su apoderado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de febrero de dos mil veintidós

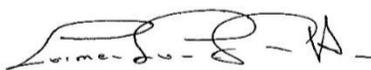
De acuerdo con lo solicitado por la parte demandada señora CRUZ MARINA OBREGON CACERES a través de su apoderado judicial doctor EDGAR FABIAN MOSQUERA LOZANO, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 19 de enero de 2022 que ordena librar mandamiento de pago a favor de RICHARD CASTRO SEPULVEDA, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que la demandada CRUZ MARINA OBREGON CACERES, se encuentra notificada desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte de la señora apoderada demandante al correo electrónico del señor apoderado de la señora CRUZ MARINA OBREGON, efmosqueral@gmail.com, conforme el poder a él conferido para que ejerza su defensa aportando la señora apoderada demandante al proceso, constancia de su envío a efectos de los términos judiciales. Lo anterior teniendo en cuenta que la carga de notificación le corresponde a la parte demandante so pena decretar el desistimiento tácito.

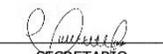
Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a la parte demandada CRUZ MARINA OBREGON CACERES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 016
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de febrero 2022.
 SECRETARIO

RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE

: 2021-00188-00 AUTO ORDENANDO SEÑALAR FECHA AUDIENCIA
: J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
: ALICIA CARREÑO CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de febrero de dos mil veintidós

Se halla al Despacho la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta a través de apoderado judicial por ALICIA CARREÑO CARRASCAL, a efectos de continuar con el tramite del proceso ordenando lo siguiente;

- 1.- DECRETAR, PRACTICAR Y TENER como pruebas, con el valor que la Ley les otorga, para su apreciación en el momento procesal oportuno, los siguientes medios de prueba:
***DOCUMENTALES:** TÉNGASE como pruebas documentales las presentadas por la parte demandante con el escrito genitor de la demanda.
***INTERROGATORIO DE PARTE.-** Ordénese oír a la demandante ALICIA CARREÑO CARRASCAL, en interrogatorio de parte el cual se practicará oficiosamente y por solicitud de parte.
- 2.- FIJAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 579, numeral segundo, del Código General del Proceso, el día 1 de abril de 2022 a las tres de la tarde.
- 3.- ADVERTIR a la parte solicitante y su apoderado judicial que, en razón a la imposibilidad física de comparecer a este Despacho Judicial, como consecuencia estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional en el marco de la pandemia por COVID-19, para el desarrollo de la aludida audiencia, se deberá hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales, el señor apoderado, las partes y los testigos asomados so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que la parte informe al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la

VIENE...

RADICADO: 2021-00188-00 AUTO ORDENANDO SEÑALAR FECHA AUDIENCIA
PROCESO : J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO

misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 016

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de febrero 2022.


SECRETARIO

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO AUTO ABSTENERSE DECRETAR LO SOLICITADO POR LA P. DDA.
Rad. 544984053002 2021 00032 00
DEMANDANTE: YARIMA DURAN GUERRERO
DEMANDADO: ALVARO ANDRES PICON

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandada a través de su apoderado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

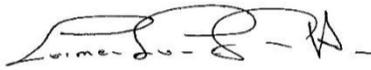
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de febrero de dos mil veintidós

Sería del caso entrar a ordenar lo peticionado por la parte demandada a través de su apoderado en memorial que antecede, de no observarse que su petición no se ajusta a derecho en razón a que la SUSPENSION solicitada no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 161 numeral 2º CGP.

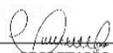
De todos modos y en aras a que la parte demandante conozca la situación que se viene presentando con la parte demandada en este proceso, se pone en conocimiento el presente memorial para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 016</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de febrero 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
--